

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

DTE: BANCO POPULAR S.A.

APDO: Dr. JAVIER COCK SARMIENTO.

DDO: BLACA INES RIVERO MORALES

RDO: 2022-00060-00.

Socorro, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del art. 89 y 430 ibidem. De otro lado, los pagarés No.53003350001898; 28421276, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibidem, esto es contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses de plazo se decretarán de acuerdo a lo pactado en el cuerpo del pagare #53003350001898, suscrito el 27 de julio de 2018.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR S.A., representado legalmente por el Sr. JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA y en contra de la demandada BLANCA INES RIVERO MORALES, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431:

1).-Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$42.966.290,00), que corresponde al capital del pagare No. 53003350001898, suscrito el 27 de julio de 2018, a favor del Banco Popular S. A.

2).- Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$4.177.758,00), por concepto de intereses remuneratorios a la tasa del 21.55% efectivo Anual causados desde 05 de septiembre de 2021, hasta el 05 de febrero de 2022.

3).- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida sobre el capital insoluto causado desde el seis (06) de abril de 2022, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4).-Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$2.169.885,00), que corresponde al capital del pagare No. 28421276, suscrito el 11 de febrero de 2019, a favor del Banco Popular S. A.

5).- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida sobre el capital insoluto causado desde el seis (06) de abril de 2022, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a la ejecutada de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado JAVIER COCK SARMIENTO, identificado con la C. C. No. 13.717.705 de Bucaramanga y portador de la T. P. No. 114.422 del C. S. de la J., de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0987738dcf55af8edccba62f871ebbf824e268cb0c5b157e8b8b4aeb41262e5**

Documento generado en 27/04/2022 01:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>